

DECRETO # 345



LA HONORABLE SEXAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE ZACATECAS, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA

RESULTANDOS:

PRIMERO. En sesión ordinaria del Pleno, correspondiente al 23 de abril de 2026, se dio lectura al acuerdo de órgano de gobierno formulado por los integrantes de la Junta de Coordinación Política, por el cual proponen la terna de aspirantes para desempeñar la titularidad de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. Mediante oficio número DSP/SPS/1117, del 23 de abril de 2026, la presidencia de la Mesa Directiva notificó a la Comisión de Vigilancia el Acuerdo de Órgano de Gobierno #118, mediante el cual se propone a los CC. Verónica Yvette Hernández López de Lara, Alejandro Nicolás González de Luna y Javier Alberto Díaz Martínez para ocupar el cargo de Auditor Superior del Estado, acompañando los expedientes personales de cada uno de ellos para los efectos conducentes.



El Acuerdo se sustentó en los siguientes:

ANTECEDENTES

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

PRIMERO. El 27 de mayo de 2015 se reformaron diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia de combate a la corrupción; las modificaciones instituyeron el Sistema Nacional Anticorrupción, con la finalidad de coordinar las actividades de las entidades relacionadas con el tema mencionado.

De acuerdo con lo anterior, se fortalecieron las entidades superiores de fiscalización de los estados y se les otorgó la autonomía plena, además, se crearon los órganos internos de control con atribuciones para investigar y sancionar las faltas administrativas de los servidores públicos.

Con el objeto de armonizar el contenido de la Constitución local con los postulados de nuestra Carta Magna, el 22 de marzo de 2017 se publicaron diversas reformas, entre ellas, se determinó la creación del Sistema Estatal Anticorrupción.

Con el Sistema Estatal Anticorrupción, el Tribunal de Justicia Administrativa, la Secretaría de la Función Pública, los órganos internos de control, la Fiscalía de Combate a la Corrupción y la Auditoría Superior del Estado se encuentran obligados a ejercer sus atribuciones de forma coordinada, con la finalidad prevenir, detectar, disuadir y sancionar responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como la fiscalización y control de recursos públicos, en términos de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

SEGUNDO. La Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas define a la Auditoría Superior del Estado como

...la Entidad de Fiscalización de la Legislatura del Estado con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la presente Ley y otros ordenamientos aplicables;



La Auditoría Superior integra el Sistema Estatal Anticorrupción y sus funciones en materia de vigilancia, control y fiscalización son fundamentales para la consolidación y fortalecimiento del propio Sistema, toda vez que es la instancia responsable de revisar el ejercicio de los recursos públicos asignados a los poderes del estado, municipios y órganos autónomos, además de estar facultada para investigar y sancionar a los servidores públicos de dichas entidades.

En tal contexto, las atribuciones de la Auditoría Superior del Estado para fiscalizar el gasto público, mediante la revisión de las cuentas públicas, está prevista en el artículo 116, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, donde se precisa lo siguiente:

Artículo 116. El poder público de los estados se dividirá, para su ejercicio, en Ejecutivo, Legislativo y Judicial, y no podrán reunirse dos o más de estos poderes en una sola persona o corporación, ni depositarse el legislativo en un solo individuo.

Los poderes de los Estados se organizarán conforme a la Constitución de cada uno de ellos, con sujeción a las siguientes normas:

I. ...

II. ...

[...]

Las legislaturas de los estados contarán con entidades estatales de fiscalización, las cuales serán órganos con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que dispongan sus leyes. La función de fiscalización se desarrollará conforme a los principios de legalidad, imparcialidad y confiabilidad. Asimismo, deberán fiscalizar las acciones de Estados y Municipios en materia de fondos, recursos locales y deuda pública. Los informes de auditoría de las entidades estatales de fiscalización tendrán carácter público.

[...]

Para reglamentar estas atribuciones constitucionales, el 15 de julio de 2017, se emitió la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas,



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

ordenamiento donde se precisan las funciones de revisión y fiscalización de la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. La Junta de Coordinación Política (JUCOPO) es el órgano plural y representativo de la Legislatura del Estado; en su interior se toman las decisiones fundamentales que rigen el trabajo legislativo de esta asamblea y donde se acuerda la agenda de reformas mediante las cuales se actualiza el sistema jurídico estatal.

En el caso que nos ocupa, los legisladores que integramos la JUCOPO estamos conscientes de la responsabilidad que implica el proceso de designación de la persona que ocupará el cargo de la Auditoría Superior del Estado, dadas las funciones de esta entidad y su importancia para el Sistema Estatal Anticorrupción.

Virtud a ello, estamos convencidos de la necesidad de contribuir al fortalecimiento de la autonomía de la Auditoría Superior, proponiendo personas con el perfil, la preparación profesional y experiencia laboral indispensables para el cumplimiento de sus atribuciones, así lo exige nuestra Carta Magna en su artículo 116, fracción II, al precisar que el titular de las entidades de fiscalización de los estados deben tener, como mínimo, cinco años de experiencia en la materia.

De acuerdo con lo anterior, el próximo 22 de junio del presente año concluye el periodo por el cual fue elegido como Auditor Superior el L.C. Raúl Brito Berumen y hemos considerado adecuado comenzar con el procedimiento previsto en el artículo 97 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, que a la letra dispone lo siguiente:

Artículo 97. La designación del Auditor Superior del Estado se sujetará al procedimiento siguiente:

I. La Comisión de Régimen Interno y Concertación Política propondrá al Pleno hasta un total de seis candidatos a ocupar el cargo;

II. Las propuestas con la documentación respectiva, se turnarán a la Comisión de Vigilancia para que ésta proceda a la revisión y análisis, así como a celebrar entrevistas individuales con los aspirantes para la evaluación respectiva;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

III. Concluida la evaluación, la Comisión formulará su dictamen que contendrá la terna de los aspirantes que reúnan el mejor perfil curricular e idoneidad para el cargo;

IV. De la terna propuesta en el dictamen, la Legislatura del Estado elegirá mediante cédula, al Auditor Superior de Estado;

V. La persona designada para ocupar el cargo de Auditor Superior del Estado, protestará su cargo ante el Pleno de la Legislatura.

Los requisitos que deben cubrir las y los aspirantes al cargo están previstos en el artículo 100 del ordenamiento legal citado:

Artículo 100. Para ser Auditor Superior del Estado se requiere satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III. Contar el día de su designación, con antigüedad mínima de diez años, con título y cédula profesional de licenciado en contaduría, contador público, licenciado en derecho o abogado, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. No haber sido Titular del Ejecutivo Estatal, Secretario o Secretaria de Despacho, Legislador o Legisladora Federal o Local, Magistrado o Magistrada de cualquier Tribunal, Presidente o Presidenta Municipal, Fiscal General de Justicia, dirigente de algún partido político, o haya sido postulado para cargo de elección popular, durante el año previo al de su nombramiento;



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

VII. No tener parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, con los Titulares de los Poderes o los Secretarios de Despacho;

VIII. Contar al momento de su designación con una experiencia mínima de cinco años probada y justificada en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades;

IX. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público ni removido por causa grave; y

X. Haber residido en el Estado durante los cinco años anteriores al día de la designación.

CUARTO. La persona que desempeñe el cargo de Auditor Superior del Estado debe contar con la preparación académica y experiencia laboral en materia de control, vigilancia y fiscalización de los recursos públicos, de la misma forma, debe ser capaz de tomar decisiones e integrar equipos de trabajo, elementos indispensables para el ejercicio eficaz y eficiente de las atribuciones conferidas a la entidad superior de fiscalización.

Como se ha precisado, el C. Raúl Brito Berumen concluye su periodo de ejercicio el próximo 22 de junio, por lo que la elección de la persona que habrá de sustituirlo debe efectuarse en un plazo perentorio, toda vez que debe dar continuidad a los trabajos de fiscalización iniciados, los cuales no pueden ser interrumpidos, además, resulta indispensable tal designación, con la finalidad de formalizar los diversos actos que integran el proceso de entrega-recepción del órgano de fiscalización que nos ocupa.

De acuerdo con lo señalado, los integrantes de esta Junta de Coordinación estimamos adecuado precisar en este instrumento legislativo se proponga al Pleno que la Comisión de Vigilancia, a más tardar en la sesión ordinaria del 28 de abril del año en curso, presente el dictamen que contenga la terna de candidatos idóneos para desempeñar el cargo de Auditor Superior del Estado, previa la comparecencia de los aspirantes.

En los términos señalados, y en el supuesto de que alguno de los aspirantes no haya presentado la totalidad de los documentos que acrediten el cumplimiento de los requisitos



legales, se le deberá otorgar un plazo de 24 horas para que subsane la omisión.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Los integrantes de esta Comisión estimamos pertinente dividir el presente dictamen en los siguientes

C O N S I D E R A N D O S:

PRIMERO. COMPETENCIA. La Comisión de Vigilancia fue competente para estudiar y analizar los expedientes de los CC. Verónica Yvette Hernández López de Lara, Alejandro Nicolás González de Luna y Javier Alberto Díaz Martínez y, así como para emitir el presente dictamen, de conformidad con lo establecido en los artículos 151, 154 fracción XXX, y 188 fracción IV, todos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Zacatecas.

SEGUNDO. FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS. La Revolución Mexicana de 1910 provocó, de acuerdo con Robert McCaa, investigador de la Universidad de Minnessota, un estimado de 1.9 a 3.5 millones de pérdidas humanas¹ e incontables daños económicos.

En tal contexto, la Constitución de 1917 vino a significar el comienzo de la estabilidad institucional y en su contenido se conjugaron distintas visiones políticas que permitieron la emisión de una ley fundamental que, en su momento, se

¹ https://users.pop.umn.edu/~rmccaa/costo_humano_revolucion_mexicana.pdf



consideró de las más avanzadas de su época, principalmente, por sus disposiciones en materia de justicia social.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

A pesar de ello, tuvieron que pasar muchos años para que se consolidara una administración pública que permitiera el cumplimiento de los objetivos de la Revolución y cumpliera con las disposiciones constitucionales, en ese sentido, respecto de la fiscalización y rendición de cuentas, se previó en el artículo 73, fracción XXIV de la Constitución la facultad del Congreso de la Unión de emitir la ley orgánica de la Contaduría Mayor.

De acuerdo con lo anterior, podemos afirmar que fue en el sexenio de Lázaro Cárdenas (1934-1940) cuando se establecieron las bases de un gobierno fuerte y sólido, por lo tanto, la posibilidad de establecer un sistema de fiscalización y rendición de cuentas.

En relación con el tema que nos ocupa, el investigador Aurelio Acosta Villada² expresa lo siguiente:

...el 13 de febrero de 1937, se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, la Ley Orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda de fecha 31 de diciembre de 1936, que en su artículo 7o. disponía:

La Contaduría Mayor revisará y glosará la cuenta anual del Erario Federal (...) el examen que practique no solamente comprenderá la conformidad de las partidas de ingresos y egresos, sino que se hará una revisión legal, numérica y contable de esas partidas (...) En los términos de los artículos 26 y 28, la cuenta anual sería presentada por el Ejecutivo dentro del año siguiente a la fecha de cierre del ejercicio correspondiente y la Contaduría Mayor dispondría de un año para practicar su revisión y glosa (Ibid.:11).

² <https://www.revistas.unam.mx/index.php/rel/article/view/47323/42598>



En el estado de Zacatecas, fue hasta la Constitución de febrero de 1984 cuando se otorgó a la Legislatura del Estado la facultad de emitir la ley orgánica de la Contaduría Mayor de Hacienda, antes de eso, la propia Legislatura designaba “peritos Contadores de la Glosa nombrados para la revisión de las cuentas de los caudales públicos...”.

Posteriormente, mediante reforma a la Constitución local, efectuada el 15 de marzo de 2000, se crea la *Entidad de Fiscalización Superior del Estado* como órgano auxiliar de la Legislatura para la revisión de las cuentas públicas y precisando que su titular duraría en el encargo 4 años; con base en tal disposición constitucional se emite, el 29 de marzo de 2000, la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Zacatecas, donde a dicha *Entidad* se le denomina Auditoría Superior del Estado.

Mediante la reforma constitucional del 17 de julio de 2009 se aumenta el periodo del encargo a 7 años; y en la modificación del 22 de marzo de 2017, se precisa la denominación de la entidad de fiscalización para llamarse Auditoría Superior del Estado y se le otorga autonomía técnica y de gestión plenas.

Actualmente, la Auditoría Superior del Estado es una institución altamente especializada, condición necesaria para cumplir con sus atribuciones en materia de fiscalización, las que implican no solamente la revisión del ejercicio de los



recursos públicos otorgados a las entidades públicas, sino también, la vigilancia y sanción, en su caso, de las conductas irregulares de los servidores públicos en el manejo de los mismos.

La fiscalización y rendición de cuentas no son procesos que, únicamente, se desarrollen en el interior de la administración pública, constituyen, también, elementos para que la ciudadanía pueda vigilar la actividad de las entidades públicas y exigir a los servidores públicos una conducta ética apegada a los ordenamientos jurídicos que regulan su actuación.

De acuerdo con lo anterior, Manuel Solares Mendiola³ precisa que la rendición de cuentas es

...la obligación permanente de los mandatarios o agentes para informar a sus mandantes o principales de los actos que llevan a cabo como resultado de una delegación de autoridad que se realiza mediante un contrato formal o informal y que implica sanciones en caso de incumplimiento. Los mandantes o principales supervisan también a los mandatarios o agentes para garantizar que la información proporcionada sea fidedigna.

En los términos que se han señalado, esta Comisión coincide con la Junta de Coordinación Política cuando expresa la alta responsabilidad de esta Soberanía Popular de contribuir al fortalecimiento y consolidación de la Auditoría Superior del Estado como el ente especializado en materia de fiscalización y rendición de cuentas.

³ <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/3/1327/7.pdf>



H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

Conforme a lo precisado, esta asamblea soberana ha considerado a los CC. **Dra. Verónica Yvette Hernández López de Lara, Licenciado Alejandro Nicolás González de Luna e Ing. Javier Alberto Díaz Martínez**, como candidatos idóneos para desempeñar el cargo de Auditor Superior del Estado y ha instruido a esta Comisión a emitir el dictamen correspondiente, previa la comparecencia de los integrantes de la terna.

De acuerdo con lo anterior, los integrantes de esta Comisión de Vigilancia consideramos que cumplimos con el objetivo de fortalecer a la referida institución, pues la terna propuesta está integrada por tres profesionistas zacatecanos con la experiencia y el perfil académico idóneos para el desempeño de las atribuciones asignadas a la Auditoría Superior del Estado.

TERCERO. CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE ELEGIBILIDAD. El artículo 100 de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas establece los requisitos que deberán cumplir las personas que sean postuladas para desempeñar la titularidad de la Auditoría Superior del Estado; dicha disposición señala textualmente lo siguiente:



Artículo 100. Para ser Auditor Superior del Estado se requiere satisfacer los siguientes requisitos:

I. Ser mexicano por nacimiento y ciudadano zacatecano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;

II. Tener cuando menos treinta y cinco años cumplidos el día de la designación;

III. Contar el día de su designación, con antigüedad mínima de diez años, con título y cédula profesional de licenciado en contaduría, contador público, licenciado en derecho o abogado, licenciado en economía, licenciado en administración o cualquier otro título profesional relacionado con las actividades de fiscalización, expedido por la autoridad o institución legalmente facultada para ello;

IV. Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público, inhabilitará para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

V. No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro de algún culto religioso, a menos de que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio en la forma y con la anticipación que establece la Ley Reglamentaria del Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

VI. No haber sido Titular del Ejecutivo Estatal, Secretario o Secretaria de Despacho, Legislador o Legisladora Federal o Local, Magistrado o Magistrada de cualquier Tribunal, Presidente o Presidenta Municipal, Fiscal General de Justicia, dirigente de algún partido político, o haya sido postulado para cargo de elección popular, durante el año previo al de su nombramiento;

VII. No tener parentesco de consanguinidad o afinidad hasta el tercer grado, con los Titulares de los Poderes o los Secretarios de Despacho;

VIII. Contar al momento de su designación con una experiencia mínima de cinco años probada y justificada en



materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades;

IX. No haber sido inhabilitado para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público ni removido por causa grave; y

X. Haber residido en el Estado durante los cinco años anteriores al día de la designación.

Con base en la disposición legal citada, esta Comisión procede a revisar la documentación que integra los expedientes personales de los profesionistas que integran la terna:

I.- La Dra. Verónica Yvette Hernández López de Lara acompañó los documentos que a continuación se detallan:

1. Acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil de Guadalupe, Zacatecas, a efecto de acreditar ser mexicana por nacimiento y contar con 35 años cumplidos para la fecha del presente proceso de designación.

2. Título de Licenciada en Derecho expedido por el Centro de Estudios Universitarios Univer Zacatecas, del 7 de abril de 2010.

- Cédula profesional de la Licenciatura en Derecho, expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, del 9 de julio de 2010.



- Título electrónico de Maestría en Administración y Políticas Públicas expedido por IEXE Escuela de Políticas Públicas, del 10 de marzo de 2022.

- Cédula profesional de la Maestría en Administración y Políticas Públicas expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, del 25 de abril de 2023.
- Título de Doctora en Administración Pública expedido por el Instituto Internacional del Derecho y el Estado Campus Zacatecas, del 15 de noviembre de 2023.
- Cédula profesional del Doctorado en Administración Pública expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, del 25 de mayo de 2024.

Con los documentos relacionados, la aspirante acredita contar con la antigüedad de diez años en el ejercicio de la profesión.

3. Constancia del 21 de abril de 2026, expedida por la Licenciada Ibeth Favela García, titular de la Coordinación de Aprehensiones, Colaboraciones y Extradiciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado, por la cual se hace constar que no hay registros de mandamientos judiciales en contra de la **Dra. Verónica Yvette Hernández López de Lara.**



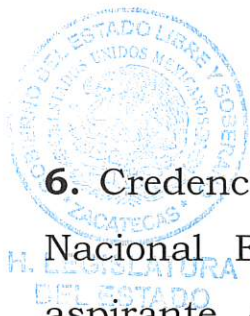
Con tal documento se acredita que la aspirante goza de buena reputación y no ha sido condenada por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y ningún otro que lastime seriamente su buena fama en el concepto público.

4. Carta con firma autógrafa de la aspirante en la cual declara, bajo protesta de decir verdad, que no incurre en ninguno de los impedimentos previstos en las fracciones V, VI, VII y IX del artículo 100 de la Ley de Fiscalización citada con antelación.

5. Diversas constancias expedidas por la Auditoría Superior de la Federación, en materia de fiscalización y contabilidad gubernamental, con las cuales la aspirante acredita contar, al momento de su designación, con una experiencia mínima de cinco años probada y justificada en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades.

Además, la **Dra. Verónica Yvette Hernández López de Lara** se desempeña actualmente como Directora General en la Auditoría Superior de la Federación y en junio de 2019 fue designada como Jefa de la Unidad General de Administración de la Auditoría Superior del Estado de Zacatecas.

Finalmente, la aspirante fue coordinadora en la elaboración de la obra editorial denominada *200 años de la Fiscalización Superior en México (1824-2024)*, Tomos I, II y III, editado por Tirant Lo Blanch.



6. Credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral, donde se señala como domicilio de la aspirante el Fraccionamiento Privada Altavista, Guadalupe, Zacatecas, con año de registro 1993.

Con tal documento se acredita que la **Dra. Verónica Yvette Hernández López de Lara** tiene la ciudadanía zacatecana y una residencia mínima en el estado de cinco años.

II. El **Lic. Alejandro Nicolás González de Luna** acompañó los documentos que a continuación se detallan:

1. Acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil de Tepechitlán, Zacatecas, a efecto de acreditar ser mexicano por nacimiento y contar con 35 años cumplidos para la fecha del presente proceso de designación.

2. Cédula profesional de la licenciatura en derecho expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública, a favor del aspirante el 19 de noviembre de 2009, con lo que acredita contar con la antigüedad de diez años en el ejercicio de la profesión.

3. Constancia del 22 de abril de 2026, expedida por la Licenciada Ibeth Favela García, titular de la Coordinación de Aprehensiones, Colaboraciones y Extradiciones de la Fiscalía



General de Justicia del Estado, por la cual se hace constar que no hay registros de mandamientos judiciales en contra del **C.**

Alejandro Nicolás González de Luna.

Con tal documento se acredita que el aspirante goza de buena reputación y no ha sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y ningún otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público.

4. Carta con firma autógrafa del aspirante en la cual declara, bajo protesta de decir verdad, que no incurre en ninguno de los impedimentos previstos en las fracciones V, VI, VII y IX del artículo 100 de la Ley de Fiscalización citado con antelación.

5. Curriculum vitae del aspirante donde expresa haberse desempeñado en el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, con lo que acredita experiencia en materia administrativa y de responsabilidades.

6. Credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral, donde se señala como domicilio del aspirante el Fraccionamiento El Carmen, Guadalupe, Zacatecas, con año de registro 2003.

Con tal documento, el aspirante acredita tener la ciudadanía zacatecana y una residencia mínima en el estado de cinco años.



III. El Ing. Javier Alberto Díaz Martínez acompañó los documentos que a continuación se detallan:

1. Acta de nacimiento expedida por el Oficial del Registro Civil de Ojocaliente, Zacatecas, a efecto de acreditar ser mexicano por nacimiento y contar con 35 años cumplidos para la fecha del presente proceso de designación.

2. Título como Ingeniero Civil expedido por la Universidad Autónoma de Zacatecas, de fecha 31 de octubre de 1994.

- Cédula profesional como Ingeniero Civil expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública a favor del aspirante.
- Título de Maestría en Educación expedido por el Instituto de Ciencias y Estudios Superiores de Tamaulipas, A. C., del 5 de agosto de 1997.
- Cédula profesional como Maestro en Educación expedida por la Dirección General de Profesiones de la Secretaría de Educación Pública a favor del aspirante.
- Título de Doctor en Administración Pública expedido por el Instituto Internacional del Derecho y el Estado, Campus Zacatecas, del 28 de octubre de 2013.



Con los documentos relacionados, el aspirante acredita contar con la antigüedad de diez años en el ejercicio de la profesión.

3. Constancia del 21 de abril de 2026, expedida por la Licenciada Ibeth Favela García, titular de la Coordinación de Aprehensiones, Colaboraciones y Extradiciones de la Fiscalía General de Justicia del Estado, por la cual se hace constar que no hay registros de mandamientos judiciales en contra del **C. Javier Alberto Díaz Martínez.**

Con tal documento se acredita que el aspirante goza de buena reputación y no ha sido condenado por delito que amerite pena corporal de más de un año de prisión; robo, fraude, falsificación, abuso de confianza y ningún otro que lastime seriamente la buena fama en el concepto público.

4. Carta con firma autógrafa del aspirante en la cual declara, bajo protesta de decir verdad, que no incurre en ninguno de los impedimentos previstos en las fracciones V, VI, VII y IX del artículo 100 de la Ley de Fiscalización citado con antelación.

5. Diversas constancias expedidas por la Auditoría Superior del Estado, en materia de fiscalización y contabilidad gubernamental, con las cuales el aspirante acredita contar, al momento de su designación, con una experiencia mínima de cinco años probada y justificada en materia de control, auditoría financiera y de responsabilidades, además, el



aspirante se desempeña, actualmente, como Auditor Especial “A” en la Auditoría Superior del Estado.

H. LEGISLATURA
DEL ESTADO

6. Credencial para votar con fotografía emitida por el Instituto Nacional Electoral, donde se señala como domicilio del aspirante el Fraccionamiento La Cañada, Guadalupe, Zacatecas, con año de registro 1991.

Constancia de residencia del 21 de abril de 2026 expedida por el M. en F. Erik Fabián Muñoz Román, Secretario del Ayuntamiento y Gobierno Municipal de Zacatecas, Zacatecas, donde se hace constar que el aspirante tiene una residencia mínima de 6 años en dicho municipio.

Con tales documentos se acredita que el **C. Javier Alberto Díaz Martínez** tiene la ciudadanía zacatecana y una residencia mínima en el estado de cinco años.

CUARTO. ENTREVISTAS A LAS PERSONAS ASPIRANTES. En cumplimiento al artículo 97, fracción II, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Zacatecas, esta Comisión citó a los aspirantes para llevar a cabo las entrevistas señaladas en dicha disposición legal, para tales efectos, los candidatos fueron citados para las 9:30 horas en la Sala de Comisiones de esta Soberanía Popular.



Las entrevistas brindaron a este cuerpo colegiado conocer de manera directa el perfil de las personas aspirantes, su trayectoria personal, su formación académica, su experiencia laboral, tanto en el ámbito privado como en el servicio público, sus conocimientos técnicos en materia de fiscalización y rendición de cuentas, elementos necesarios e indispensables para el ejercicio del cargo.

Los aspirantes expusieron sus planteamientos y respondieron a los cuestionamientos formulados por las diputadas y los diputados integrantes y manifestaron, de manera libre y ordenada, sus consideraciones en torno a la función a la que aspiran.

Durante el desarrollo de las entrevistas, los integrantes de la Comisión dictaminadora formularon cuestionamientos encaminados a conocer, entre otros aspectos, la trayectoria profesional de las personas aspirantes; su experiencia en materia de fiscalización y rendición de cuentas, así como el papel que desempeña la Auditoría Superior del Estado en el combate a la corrupción.

La comparecencia de las personas aspirantes permitió a esta Comisión complementar la revisión de los expedientes de las personas aspirantes, los legisladores pudimos apreciar, de manera directa, el conocimiento de los CC. **Verónica Yvette Hernández López de Lara, Alejandro Nicolás González de**



Luna y Javier Alberto Díaz Martínez y, sus competencias y habilidades.

Conforme a lo expuesto, los legisladores que integramos esta Comisión de Vigilancia pudimos comprobar que las personas aspirantes, además de cumplir con los requisitos formales previstos en la ley para ocupar el cargo, reúnen, también, las cualidades personales y profesionales necesarias para ello.

En los términos precisados, el artículo 71, párrafo segundo, de la Constitución Política del Estado de Zacatecas, la persona titular de la Auditoría Superior del Estado será designada con el voto por cédula de las dos terceras partes de los legisladores presentes de la Legislatura del Estado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 152 y 153 del Reglamento General del Poder Legislativo, en nombre del Pueblo es de decretarse y se decreta

SE DESIGNA AUDITORA SUPERIOR DEL ESTADO DE ZACATECAS

Primero. La Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, designa a la ciudadana Verónica Yvette Hernández López de Lara para ocupar el cargo de Auditora Superior del Estado de Zacatecas, por un periodo de siete años, el que ejercerá a partir del 23 de junio de 2026 y hasta el 23 de junio de 2033, previa toma de protesta de ley correspondiente, cargo que ejercerá con las facultades que le confiere la



Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Zacatecas, la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado, la Ley de Justicia Administrativa del Estado, la Ley de Entrega-Recepción del Estado de Zacatecas y otros ordenamientos y disposiciones aplicables.

Segundo. Notifíquese a la profesionista designada a efecto de que comparezca ante el Pleno de esta Soberanía Popular a rendir la protesta de ley prevista en los artículos 128 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 158 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Tercero. Notifíquese la designación al actual titular de la Auditoría Superior del Estado, así como a los poderes Ejecutivo, y Judicial del Estado, para los efectos legales conducentes.

Cuarto. Publíquese en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado.



COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO DEL ESTADO PARA SU PROMULGACIÓN Y PUBLICACIÓN.

DADO en la Sala de Sesiones de la Honorable Sexagésima Quinta Legislatura del Estado de Zacatecas, a los veintinueve días del mes de abril del año dos mil veintiséis.

PRESIDENTA

DIP. MA. TERESA LÓPEZ GARCÍA

PRIMERA SECRETARIA

DIP. RUTH CALDERÓN BABÚN

SEGUNDA SECRETARIA

DIP. ANA MARÍA ROMO FONSECA

